

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN No. 000585 DE 2014.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2820 del 2010, Decreto 1791 de 1976, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que por Auto No. 000704 del 13 de noviembre de 2013, esta Corporación en su artículo primero impuso unas obligaciones a la Alcaldía Municipal de Barranquilla – Secretaria de Control Urbano identificada con Nit. 8901020181, para la ejecución del proyecto de construcción del Coso Distrital, y en su artículo segundo se realizó el cobro por concepto de seguimiento ambiental, por valor de Un Millón Doscientos Veintiocho Mil Quinientos Pesos (\$1.228.500).

Que mediante radicado No. 003665 del 25 de Abril de 2014, la señora Diana María Amaya Gil, en calidad de Secretaria de Control Urbano y de Espacio Público, presentó ante esta Corporación una solicitud de desistimiento de los tramites obtenidos ante esta institución, así como relacionó en su escrito la cuenta de cobro por concepto de seguimiento ambiental que se encuentra bajo el No. 1275.

**ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD:**

*“La Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, fue creada a través del Decreto 0868 del 23 de Diciembre de 2008, como una dependencia de la Alcaldía de Barranquilla, cuyo objeto es vigilar y controlar el cumplimiento de las normas urbanísticas y salvaguardar el espacio público.*

*En este mismo sentido, el Decreto 0915 del 24 de septiembre de 2009, en su artículo cuarto establece: la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público será la facultada para implementar el funcionamiento del coso o deposito de animales, reglamentar su funcionamiento y operación, suscribir los convenios o contratos a que hubiere lugar con entidades cuyo objeto social se identifiquen o brinden servicios inherentes al funcionamiento del Coso Distrital, así como el manejo de todo lo relacionado con el control de los animales sueltos en la visad y espacios públicos del Distrito de Barranquilla.*

*No obstante, el contrato se suspendió el día 23 de Agosto de 2012. En la actualidad se ha desestimado la continuidad del proyecto para la construcción del Coso Distrital, toda vez que la circulación de especies mayores en el espacio público, especialmente en el sector del mercado de Barranquilla, está siendo controlada por las autoridades competentes.”*

**MARCO NORMATIVO**

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la Republica de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”

Que la Constitución establece en los artículos 79,89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN No. 000585 DE 2014.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el artículo 30 ibídem: "es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que el numeral 12 del artículo 321 de la Ley 99 de 1993, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. "

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la Ley 99 de 1993: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que la Ley 1437 de 2011, a través de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifiesta sobre el desistimiento de las solicitudes o peticiones.

"ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada." (Subraya fuera del texto)

Que teniendo en cuenta, que la señora Diana María Amaya Gil, en calidad de Secretaria de Control Urbano y de Espacio Público de la Alcaldía de Barranquilla, ha manifestado por escrito presentado, su interés en no continuar con el proyecto para la construcción del Coso Distrital, se procederá a acoger la solicitud del peticionario, sin embargo de deja claro que si en cualquier momento pretenden reanudar la solicitud para dicho proyecto, deberán informar a esta Corporación y cumplir con los requisitos de la normatividad ambiental vigente.

De acuerdo con las premisas anteriores y habida consideración que se agotó el objeto de la actuación administrativa adelantada, se procederá a ordenar el archivo del expediente No. 0227-707.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.  
RESOLUCIÓN No. 000585 DE 2014.  
POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

En mérito de lo anterior, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Archívese el expediente No. 0227-707, dadas las consideraciones anotadas.

**SEGUNDO:** Una vez que se pretenda raunudar el proyecto Coso Distrital, deberá informar a esta Corporación, con el propósito de que se tomen las medidas ambientales pertinentes.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Háganse las correspondientes anotaciones en la base de datos denominado saneamiento.

Dado en Barranquilla a los 17 SET. 2014 de 2014.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL.**

Proyectó: Marcos Morales G.  
Revisó: Karen Arcom Jiménez. Profesional Especializado